

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

Jurisprudencia Penal

Año 1985



**EDITORIA JURIDICA
DE COLOMBIA**

INDICE ALFABETICO

ABIGEATO. Estudio de la legislación antecedente y actual sobre el hurto de semovientes y la condena condicional.	1
ABUSO DE AUTORIDAD. Elementos comunes con la detención arbitraria.	8
ABUSO DE AUTORIDAD. El funcionario que pasa por alto un impedimento, sabiendo su existencia, puede incurrir en este delito.	8
ABUSO DE AUTORIDAD. Remoción del personal subalterno de los despachos judiciales.	10
ABUSO DE FUNCION PUBLICA. Su afinidad con el prevaricato. . .	12
ACTA DE AUDIENCIA. Así ésta no se encabece con el nombre del Juzgado, es plenamente válida.	14
ALLANAMIENTOS. Definición; razón de ser.	15
APELACION. Alegaciones que no pueden considerarse debida sustentación del recurso.	17
APLAZAMIENTO DE EJECUCION DE PENA. Cuando en el medio carcelario existen posibilidades del tratamiento médico, así la enfermedad se catalogue como propia a una situación de inminente peligro de muerte, no hay lugar a la suspensión de la pena, ni de la detención preventiva.	17

ASESORAMIENTO ILEGAL. Comprende tanto al abogado titulado e inscrito como aquél que carece de estas calidades pero puede realizar, por autorización de la ley, algunas gestiones.	19
AUDIENCIA PUBLICA. Cuando el procesado, citado oportunamente a la audiencia pública, concurre a ésta tardíamente y ya ha pasado su oportunidad para hacer uso de la palabra, el procedimiento no se retrotrae y resulta plenamente válido así se le niegue, cómo debe negársele, tal facultad de intervención.	23
AUTO DE PROCEDER. Consecuencias de la formulación indebida de cargos, porque no se concreten adecuadamente, o porque se incurra en ambigüedad o contradicción.	23
AUTORES. Tienen esta condición todos los partícipes en el delito, unidos como están por un criminal designio y conociendo y aceptando el resultado querido o admitido como probable.	25
AUTORES. A quién se puede tener por tal. El determinador.	26
CAMBIO DE RADICACION. La distinción social de una de las partes.	26
CAMBIO DE RADICACION. Términos procesales dentro de los cuales es posible solicitar y obtener este cambio.	27
CAMBIO DE RADICACION. Las razones de orden público.	28
CAMBIO DE RADICACION DE PROCESOS. La índole de una resolución no puede comportar una medida tan excepcional, máxime cuando en el lugar existen otros funcionarios que podrían conocer del asunto.	29
CAPTURA. Intervención de la policía judicial, en los casos de flagrancia y cuasiflagrancia.	30
CAPTURA. No constituye nulidad el dejar de informar al capturado el derecho que tiene a nombrar apoderado, ni es ésta una obligación del funcionario cuando profiere un acto de detención preventiva.	32
CASACION. Violación indirecta de la ley sustancial por error de derecho.	32
CASACION. La técnica propia a la censura apoyada en el error de derecho y en el error de hecho.	36

CASACION. Las causales, no obstante su fondo común de implicar una nulidad, tienen una técnica propia que no es posible quebrantar o desconocer.	37
CASACION. Error en la denominación jurídica de la infracción. . . .	39
CASACION. Dejar de considerar la prueba que demuestra una restitución de los objetos material del delito, es una indebida aplicación de normas.	39
CASACION. El ataque a un veredicto que se estima inexistente, debe hacerse mediante la causal cuarta (y no la segunda) del art. 580 del C.P.P.	40
CASACION. A pesar de procurar sus diferentes causales un resultado de anulación, no por ello se pueden combinar, con desconocimiento de su autonomía y de las reglas técnicas propias y sus diferentes consecuencias.	44
CASACION. La violación del principio de favorabilidad debe plantearse con apoyo en la causal 1a., cuerpo 1o. del art. 580 C.P.P.	45
CASACION. Improcedencia de la violación indirecta de la ley sustancial en procesos en los cuales interviene el jurado de conciencia o los vocales (justicia penal militar).	47
CASACION. La incompatibilidad de los cargos no se salva por su presentación separada cuando las circunstancias y las apreciaciones revelan unidad de concepto.	48
CASACION. Deducción de cargo inexistente en el auto calificadorio y no demostrado en la causa o desconocimiento de uno consignado en tal proveído y no demeritado en esa etapa probatoria (causal 2a.).	49
CASACION. La prueba indiciaria no suele ser objeto fácil de ataque en casación.	52
CASACION. La falta de práctica de pruebas como nulidad.	54
CASACION. Improcedencia de la violación indirecta de la ley sustancial (impugnación de pruebas), en procesos en los cuales interviene el jurado de conciencia.	56
CASACION. La mención de la norma que da lugar al juzgamiento. La aclaración del veredicto.	57

CASACION. El secuestro extorsivo y el homicidio. La legislación ordinaria y la penal militar.	59
CASACION. Falta de apreciación o apreciación errónea de pruebas (documentos, declaraciones, dictámenes).	62
CASACION. Interpretación errónea y aplicación indebida.	64
CASACION. Unidad inescindible de los fallos de primera y segunda instancia.	65
CASACION. El error en la denominación jurídica de la infracción. .	69
CASACION. No es actividad judicial propia de este recurso, obtener el embargo o desembargo de bienes, a petición de nadie.	72
CASACION. En los procesos de la justicia penal militar (art. 593), el término de pruebas, en la segunda instancia, constituye un aspecto básico e imprescindible del debido proceso.	73
CASACION. El llamamiento a juicio de un procesado como determinante y la emisión de sentencia como autor.	75
CASACION. Cuando se trata de controvertir un veredicto, mediante la invocación de la causal 2a. del art. 580 C.P.P., debe respetarse la legalidad del mismo y cuestionar tan solo su interpretación.	76
CASACION. Antitécnica formulación de la demanda: infracción directa, aplicación indebida, interpretación errónea e infracción indirecta.	84
CASACION. Rechazo de las llamadas causales "subsidiarias" de casación.	85
CASACION. El error en la denominación jurídica de la infracción, corresponde a la causal 4a. del art. 580 C.P.P., más bien que a la 1a. .	86
CASACION. El error manifiesto de hecho y el falso juicio de existencia y el falso juicio de identidad respecto de la prueba.	89
CASACION. Improcedencia del debate probatorio, en casación, cuando se trata de juicios por jurados.	90
CASACION. Los cargos sobre nulidad deben estudiarse primero, así no se presenten en este debido orden en la demanda.	91

CASACION. La negativa a conceder la condena condicional en procesos por estupefacentes, como causal de violación directa de la ley (se dejó de aplicar el art. 68 del C.P.).	93
CASACION. En los procesos con intervención del jurado de conciencia no procede el cargo de la violación indirecta de la ley sustancial. . . .	96
CASACION. Violación directa de la ley sustancial por inaplicación, aplicación indebida y errónea interpretación.	97
CASACION. Omisión de una circunstancia modificadora de responsabilidad (causal 4a.). Aspectos apreciables como meras irregularidades.	106
CASACION. La secundaria trascendencia, en no pocos casos, de la falta de enteramiento a las partes de los dictámenes.	109
CASACION. La venta por cabida o como cuerpo cierto y el error de hecho. Adulteración por adición.	114
CASACION. El requisito de la cantidad de pena (sanción privativa de libertad cuyo máximo exceda de cinco años).	117
CASACION. El ataque a la prueba indiciaria suele ser muy exigente y no abundan las impugnaciones sobre este punto.	118
CASACION. Reconocimiento de un cargo no formulado en el auto de proceder y no establecido en el período probatorio de la causa; o, desconocimiento de uno allí expresado y no desvirtuado en tal término de pruebas.	119
CASACION. Errores de técnica que deben evitarse.	120
CASACION. La técnica de este recurso para precaver el albur de que se le declara desierto.	121
CASACION. En cuanto a los perjuicios e indemnizaciones debidos, el trámite no es el señalado en el procedimiento civil sino en el penal.	122
CASACION. La fijación de perjuicios en la sentencia del Tribunal, no considerados en la de primera instancia, muestra por sí un interés jurídico en el recurrente.	125
CASACION. Las causales en materia penal y civil.	126

CASACION. Error de hecho.	128
CASACION. Modalidades de la violación directa de la ley sustancial. Clase de errores en que se incurre en cada una de ellas.	128
CASACION. La violación directa exige que no se controvierta los fundamentos fácticos y las conclusiones que, sobre los mismos, ha asumido el fallador.	129
CESACION DE PROCEDIMIENTO. Las circunstancias que la ley estima suficientes para aplicar los arts. 320 (auto inhibitorio), 163 (cesación de procedimiento) y 491 (sobreseimiento definitivo) del C. de P.P.	130
CESACION DE PROCEDIMIENTO. La aplicación del artículo 163 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriado, tiene fuerza de sentencia, así se trate de auto interlocutorio.	132
COLISION DE COMPETENCIA. La estafa y el abuso de confianza.	133
COLISION DE COMPETENCIA. Corresponde al Tribunal Disciplinario definir la que surja entre los jueces de menores y los demás organismos comunes de la justicia ordinaria.	134
COLISION DE COMPETENCIA. Apropiación de un cargamento y posterior apoderamiento del vehículo en el cual se transportaron.	135
COLISION DE COMPETENCIA. Venta o permuta de un semoviente que es objeto de un abuso de confianza.	136
COLISION DE COMPETENCIA. Cuando se aceptan las razones del juez que afirma no ser competente para conocer de un proceso, así sea de modo transitorio, no puede con base en la prueba recogida posteriormente o con la revaloración de la existente, continuar el conflicto y remitir el expediente al superior.	137
COLISION DE COMPETENCIA. En el delito de hurto, la competencia territorial se fija por el lugar en donde se produce el apoderamiento, así se haya tenido esta intención desde el momento mismo de recibir las cosas en distinto sitio.	139
COLISION DE COMPETENCIAS. Quien acepta las razones del oponente no puede enviar las diligencias a quien debe definirla si antes no	

hace conocer los motivos que para ello tiene a quien primero se le suscitó o a quien cree competente para conocer el proceso.	140
COLISION DE COMPETENCIAS. Bigamia, falsedad en documentos e inasistencia alimentaria.	142
COMISIONES. Facultades que se reserva el comitente y las que adquiere el comisionado.	144
COMPETENCIA. La de carácter preventivo y sus consecuencias. . .	148
CONCURSOS. Homogéneo y heterogéneo, sucesivo y simultáneo. . .	149
CONCUSION. No es de su esencia conocer la magnitud exacta de la utilidad buscada ni tampoco la identidad del requerido a la prestación indebida.	149
CONCUSION. Grabaciones telefónicas incoherentes y contradictorias. Ilegalidad de la prueba por su forma de producción y el ilícito manipuleo de la misma.	150
CONCUSION. El abuso de la función. La inducción y el constreñimiento.	151
CONSULTA DE PROVIDENCIAS. Su señalamiento es taxativo. Como está consagrada en la codificación penal militar.	152
CONTRABANDO. No es indicio de responsabilidad elevar consultas a los organismos oficiales para asumir una determinada conducta en un proceso de importación, exportación o producción.	154
CONTRATO DE CONFECCIONES DE OBRA. Cuánto se toma como una venta (título traslativo de dominio) y cuándo como arrendamiento (título no traslativo de dominio).	156
CORRECCION DE PROVIDENCIAS. Lo que tiene dicho la doctrina sobre el error aritmético: su naturaleza, requisitos y alcance. . . .	157
CORRECCION DE PROVIDENCIAS. Lo que tiene dicho la doctrina sobre el error aritmético: su naturaleza, requisitos y alcance. . . .	157
COSA JUZGADA. Si bien el auto inhibitorio no constituye cosa juzgada, no es menos cierto que, sobre los mismos elementos probatorios, así se mude su apreciación, no es dable, por parte del interesado en promover una investigación, instaurar de nuevo la acusación.	159

CUESTIONARIO. La redacción debe tener un mínimo de requisitos en orden a mantener correspondencia con el auto de proceder y la sentencia.	161
CUESTIONARIO. La figura del homicidio en el Código Penal de 1936 y en el estatuto de 1980, son, desde el punto de vista gramatical, diferentes iguales en su noción jurídica.	163
CUESTIONARIOS. Su formulación múltiple solo corresponde a diferentes delitos, pero no es posible por un mismo hecho, calificado de homicidio voluntario, interrogar separadamente por su aspecto culpable o preterintencional.	165
CUESTIONARIOS. Insertar en el que se refiere al homicidio doloso el propósito de matar, es simple reiteración de algo que no requiere esta reafirmación; simplemente se vuelve más explícito el auto de proceder.	166
DEBIDO PROCESO. Simples fallas o deficiencias intrascendentes; vicios que solo afectan un determinado acto; violaciones fundamentales del proceso.	167
DECOMISO DE DOLARES. Deben pasar a la Superintendencia de Control de Cambios. Cuando así se actúa no se cometa delito alguno. .	169
DELITOS COMUN Y PROPIO. Sus características esenciales. La importancia, a este respecto, de la condición del sujeto activo de la conducta criminosa.	170
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO. Estudio de los cambios de legislación, para efectos de fijar competencia actual en procesos que se han visto afectados por aquellas variaciones.	171
DELITO POLITICO. No siempre y fatalmente los delitos conexos participan de esta caracterización. La noción actual de combate.	176
DELITOS SEXUALES. Versión de la ofendida y de su madre. El dictamen pericial.	178
DERECHO DE DEFENSA. No hay reglas fijas e inflexibles sobre la forma como debe actuar la defensa; apenas se dan criterios básicos que, cuando reflejan su esencial desconocimiento o simplemente apantan su realización, dan lugar a la nulidad constitucional.	180
DERECHO DE DEFENSA. Reiteración de doctrina. No se puede exigir	

siempre una determinada actividad profesional y menos que la defensa sea asumida mediante abogado de confianza (remunerado).	181
DERECHO DE DEFENSA. Visión completa de la doctrina y estado actual de la misma.	182
DERECHO DE DEFENSA. No es obligatorio designar como defensor de oficio a quien asistió, en igual condición, al procesado en el sumario.	187
DERECHO DE DEFENSA. No se afecta cuando el funcionario ha hecho lo posible por atender las peticiones probatorias dirigidas a él, máxime cuando la ausencia de pruebas solicitadas se refiere a hechos debidamente establecidos por otros medios.	188
DERECHO DE DEFENSA. Pasividad del apoderado durante el sumario; intervención de persona no profesional del derecho; impedimento no manifestado del ministerio público.	190
DERECHO DE DEFENSA. Negar, o no hacer uso, de la prerrogativa de pedir pruebas no siempre genera una falta de debido proceso.	193
DERECHO DE DEFENSA. Extemporánea aducción de prueba que, no obstante, permite su análisis en parte del debate judicial.	196
DERECHO DE DEFENSA. Las peculiaridades del proceso determinan la forma de actuación de los apoderados.	201
DERECHO DE DEFENSA. Lo que al respecto tenía por doctrina la Corte y su apreciación actual.	202
DETERMINADOR CRIMINAL. Comunicación de circunstancias. Su punición en el antiguo y nuevo C. Penal.	204
DESISTIMIENTO. Cuando se trata de recursos interpuestos por las partes o por el Ministerio Público, unas y otro puede desistir.	204
DISISTIMIENTO DE RECURSO. Se declara desierto el recurso de casación interpuesto por el fiscal.	205
DETENCION PREVENTIVA. Cuando la detención preventiva se produce a partir de la sentencia de primera o segunda instancia, el recurso interpuesto (apelación o casación) impide hacerla efectiva de inmediato.	205

DETENCION PREVENTIVA. El D. 1853/85 y el delito de prevaricato.	208
DICTAMEN PERICIAL. El lucro cesante en empresas en que tiene parte el estado y su tasa comercial.	209
ELECCION DE JUECES. Trascendencia del acto.	210
EMBARGOS. No es dable intentar su reconocimiento cuando se tramita el recurso de casación que, como incidentes extraños, sólo conoce los que se relacionan con la libertad del procesado.	213
EMERGENCIA JUDICIAL. La ley 22 de 1980, art. 5o.: excepcional evento de cesación de procedimiento que exige la inexistencia de factores para decretar la detención preventiva.	214
EMPLEADO OFICIAL. Su posesión. Explicación legal de este concepto.	217
EMPLEADO PUBLICO. Su detención preventiva y la demostración de esta calidad oficial. La captura y la resolución de la situación jurídica de sindicado que se encuentra en esta condición.	218
ENTREGA DE BIENES. Aspectos doctrinados de la cuestión cuando el proceso ha terminado.	219
ESTADO DE SITIO. Competencia de la justicia penal militar.	224
ESTUPEFACIENTES. Ausencia de motivación en el dictamen rendido por el Instituto de Medicina Legal.	226
ESTUPEFACIENTES. La ausencia temporal del Ministerio Público, al momento de identificar las sustancias o vegetales aprehendidos. . .	228
EXCARCELACION Y CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL. Fijación del alcance del art. 15 del decreto 1853/85, improcedente cuando media sentencia de primera o segunda instancia, así estén recurridas.	229
EXTRADICION. La legislación aplicable en el caso del Canadá, en cuanto al Tratado 27 de octubre de 1888.	232
EXTRADICION. Identidad del solicitado.	235
EXTRADICION. El caso de los nacionales y el lugar de permanencia actual.	235

EXTRADICION. Presentación adecuada de los memoriables. Prescripción de la pena.	238
EXTRADICION. Qué aspectos pueden controvertirse ante la Corte.	242
EXTRADICION. Identidad del solicitado. Correlación legislativa o doble incriminación.	243
EXTRADICION. Identidad del reclamado.	244
EXTRADICION. Aspectos ajenos al trámite desarrollado ante la Corte.	246
EXTRADICION. Doble incriminación. Drogas controladas y no prohibidas.	247
EXTRADICION. La traducción de los documentos aportados.	251
EXTRADICION. Casos de su obligatoria concesión.	253
EXTRADICION. El fundamental aspecto de la identidad del requerido.	254
EXTRADICION. Lo que se discute en su trámite.	255
EXTRADICION. El Tratado consagra la recíproca extraterritorialidad de las leyes de los dos países contratantes.	256
EXTRADICION. Su trámite. Emplazamiento del reclamado ausente.	256
EXTRADICION. Cuáles son los elementos de prueba que deben ser aportados al requerimiento.	261
EXTRADICION. Cuando se trata de persona extranjera, es necesario que, al menos como probabilidad (prueba atendible), se sepa de su presencia en territorio de Colombia.	265
EXTRADICION. El acta de acusación del gran jurado. La doble incriminación.	266
EXTRADICION. El incumplimiento de presentaciones ante el juez que conoce del proceso.	268
EXTRADICION. La asociación para delinquir (conspiración), los	

hechos manifiestos, en la legislación americana y el concierto para delinquir en la colombiana.	272
EXTRADICION. La contradicción, entre sí, de los Tratados. Su tacha de la inconstitucionalidad.	276
EXTRADICION. La acusación ante el gran jurado y el auto de proceder, como equivalentes. El complaint y el indictment.	279
EXTRADICION. Ausencia de demostración de tratarse de ciudadano colombiano y del lugar en donde pueda encontrarse.	285
EXTRADICION. Petición del Gobierno de Italia. La doble criminación.	287
EXTRADICION. Adición del concepto. Una especie de violación del non bis in idem y su corrección en la opinión emitida por la Corte en estos asuntos.	291
EXTRADICION. Residencia actual del solicitado.	294
EXTRADICION. En qué consiste. El trámite en el país requerido no se vincula a la tarea de defenderse de los cargos por los cuales, en el país requerente, se ha iniciado proceso o se ha levantado acusación.	299
EXTRADICION. Hechos manifiestos en la legislación americana. .	300
EXTRADICION. La debida traducción de documentos.	310
FALSEDAD DOCUMENTAL. El uso del documento falso por el mismo que lo ha adulterado o participado en su alteración.	322
FALSEDAD DOCUMENTAL. La falta de recepción directa del testimonio, por parte del juez, implica esta modalidad delictiva, en virtud del paratipo que describe el artículo 247 del Código de Procedimiento penal.	324
FALSEDAD EN DOCUMENTOS. No constituye este delito cuando el juez, en el momento de un interrogatorio, se ausente momentáneamente o deja que, en determinadas circunstancias, el secretario interrogue.	326
FALSEDAD EN DOCUMENTOS. No constituye este delito la libertad que se cumple antes de depositarse, en el banco, la correspondiente caución, si el juez ha recibido el dinero correspondiente.	327

FALSEDAD EN DOCUMENTOS. Idoneidad probatoria (su aporte a un proceso disciplinario); las adulteraciones y su descubrimiento no la desvirtúan. El daño.	328
FALSEDAD EN DOCUMENTOS. No se da el delito cuando la alteración afecta anotaciones que no tienen un carácter oficial sino que sirven, privadamente, al funcionario como control y orientación de sus actividades.	331
FALSEDAD EN DOCUMENTOS. No es la de esencia de indagatoria o declaratoria, la firma del Secretario, incurre en este delito el juez que afirma que aquel ha intervenido en una u otra, cuando realmente ha dejado de participar en tales diligencias.	333
FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. Cuando el documento privado tiene por finalidad producir actos jurídicos y se pretende hacerlo valer como prueba, hay lugar a la falsedad ideológica.	334
FALSEDAD EN DOCUMENTOS PRIVADOS. Su momento de consumación.	335
FALSEDAD EN DOCUMENTOS Y ESTAFA. El tipo de compuesto del art. 221 del C. Penal.	336
FALSEDAD EN DOCUMENTOS Y PECULADO. El concurso de estos dos delitos.	343
FALSEDAD EN DOCUMENTOS Y PECULADO. No constituye ninguno de estos dos delitos la conducta del Contralor General de la República que ordena el pago de salarios a empleado que ha sido secuestrado.	344
FALSEDAD EN DOCUMENTOS Y PECULADO. Su forma concursal. Los bienes jurídicamente tutelados y su disponibilidad jurídica. . .	346
FAVORABILIDAD DE LA LEY PENAL. Reconocida su procedencia puede generarse un error en la denominación jurídica, cuando se ha hecho ésta bajo el imperio de la ley menos benigna.	351
FUERO. Delitos de militares en servicio activo o civiles al servicio de las fuerzas armadas, durante el estado de sitio.	352
FUERO DE LA POLICIA NACIONAL. Así se encuentre el país en estado de sitio, el juzgamiento de sus integrantes, por parte de organismos castrenses, tiene como presupuesto el que la conducta delictuosa haya	

ocurrido "con ocasión del servicio, por causa del mismo o de funciones inherentes al cargo". 354

FUERO MILITAR. Este, en estado de sitio, solo puede cobijar a los miembros de la Policía Nacional que haya delinquido con ocasión, por causa o en razón de la función pública desempeñada. 357

HABEAS CORPUS. Tiene efecto cuando se presenta privación de libertad no autorizada por la ley, cualquiera sea el funcionario que la decreta y cualquiera sea la persona que la padezca. 359

HABEAS CORPUS. Noción y objetivo. Cuándo resulta improcedente. 362

HURTO. La policía no sustituye al propietario de la cosa en su cuidado y vigilancia. 362

IMPEDIMENTO. La opinión anticipada. 363

IMPEDIMENTO. El haber sido apoderado o defensor de las partes (78-8 C.P.P.), tiene que entenderse referido a un proceso en curso no pasado. 364

IMPEDIMENTO. El interés puede ser económico o moral (art. 78-1 C.P.). Los grados de parentesco son taxativos. 367

IMPEDIMENTO. No intervenir como magistrado el que ha dado concepto como ministerio público. 368

IMPEDIMENTOS. El interés debe predicarse del funcionario pero no de personas a las cuales éste dispensa amistad. 369

IMPEDIMENTOS. La revocatoria de un auto inhibitorio, que da lugar a una denuncia penal. 370

IMPEDIMENTOS. Quien conoce de un impedimento o recusación, no puede alegar, antes de definir este conflicto, motivo alguno de separación, así sea igual o superior al que admite en su decisión. 371

IMPEDIMENTOS. Cuando el funcionario que se excusa ha dejado de formar parte de la Sala o del Tribunal. 371

IMPEDIMENTOS. El segundo sobreseimiento, así se apoye en las razones del primero, no es motivo para que en la revisión de aquél, por parte de quien actuó inicialmente, se invoque como razón de separación del conocimiento. 372

IMPEDIMENTOS. La causal de la opinión anticipada. Repaso de la doctrina existente sobre el tema. El prejuzgamiento válido.	373
IMPEDIMENTOS. El caso de la denuncia penal, tan frecuente hoy en día como abuso y pretexto. Cuándo puede devenir en circunstancia impediende.	374
IMPEDIMENTOS. En cuanto a la causa que tiene que ver con los parientes, sólo pueden reconocerse los que están dentro de los límites señalados por la ley (consanguinidad, afinidad o civil).	375
IMPEDIMENTOS. No existe, en este campo, de la invitación a que un funcionario se declare impedido.	375
IMPUTABILIDAD. Su naturaleza y alcance. La ausencia de dictamen siquiátrico.	376
INCULPABILIDAD. El error de tiempo y su incidencia en las negociaciones incompatibles (violación de inhabilidades e incompatibilidades).	378
INCULPABILIDAD. Error de tipo y error sobre la antijuridicidad.	398
INCULPABILIDAD. Error de tipo proveniente de una equivocación información de peritos.	402
INCULPABILIDAD. El error de tipo (artículo 40-4 del Código Penal). El abuso de autoridad y el abuso de la función pública.	403
INDEMNIZACION. El término para consignar el monto fijado en la sentencia. Su prórroga.	404
INHIBITORIO. Cuando se aplica el art. 320 del C.P.P. y se surten los recursos posteriores propios a esta decisión, no es factible pretender futuras acciones de nulidad.	405
INSPECCION JUDICIAL. Razón de ser de la indicación de la hora en que se realiza. Su omisión, en algunos casos, puede constituir tan solo una irregularidad. La falsedad inocua.	408
JURADOS. Cuando es dable, a pesar de la imperfección de la respuesta del jurado que da a lugar a diversas interpretaciones, deducir la disminuente de la provocación.	409
JURADOS DE CONCIENCIA. Coincidencia o similitud de nombres en la lista.	410

JURADOS DE CONCIENCIA. Entrega a estos de parte o totalidad del proceso para que formen mejor juicio. Suspensión de la audiencia por enfermedad.	411
JURADOS DE CONCIENCIA. No constituye nulidad la falta de notificación de algunos proveídos a los jurados suplentes.	412
JURADOS DE CONCIENCIA. Cuando uno de los seis sorteados (principales y suplentes) no debe formar parte del jurado, debe procederse al respectivo sorteo parcial.	413
JURADOS DE CONCIENCIA. La falta de notificación del auto que señala fecha de audiencia cuando el jurado que ha debido recibirla concurre a ella, no genera nulidad.	413
JURADOS DE CONCIENCIA. Su poder omnímodo para valorar la prueba y tomar las decisiones que crean más pertinentes.	414
JURADOS DE CONCIENCIA. La violación de sus deberes puede generar un hecho delictuoso.	416
JURADOS DE CONCIENCIA. No les está permitido ocuparse de la inimputabilidad del procesado.	417
JURADOS DE CONCIENCIA. Errores de nombres o apellidos, oportunamente enmendados, carecen de trascendencia.	422
JUSTICIA PENAL MILITAR. Cuándo su especial competencia tiene efecto permanente.	424
JUSTICIA PENAL MILITAR. El auto de apertura a pruebas, en segunda instancia, es de sustanciación, pero dada su importancia debe notificarse, según norma integradora del Código de Procedimiento Penal.	425
LEGITIMA DEFENSA. La legítima defensa es una causal de justificación y la llamada defensa putativa o subjetiva una de exculpación de la culpabilidad.	427
LIBERTAD CONDICIONAL. No se puede, en la sentencia, impedir o prohibir la futura concesión de este subrogado penal.	429
LIBERTAD CONDICIONAL. No tiene ningún efecto tratándose de sanciones disciplinarias como el apercibimiento, la multa, la suspensión o destitución de empleo.	430

LIBERTAD PROVISIONAL. Ley 2a./84, art. 44, numeral 3o. y art. 68 C. Penal.	430
LIBERTAD CONDICIONAL. Procesos acumulados que permiten advertir cierta tendencia delictiva, suficiente para exigir un mayor tratamiento penitenciario.	432
LIQUIDACION PARCIAL DE PRESTACIONES SOCIALES. Los supuestos delitos de falsedad en documentos y asesoramiento ilegal en la práctica de pruebas anticipadas.	432
MINISTERIO PUBLICO. La unidad funcional de la Procuraduría. Designación de agentes especiales.	440
NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES. En que consiste el elemento provecho. La propia satisfacción del funcionario.	440
NOTIFICACIONES. Lugar de la notificación personal. Cuándo y cómo se debe proceder al emplazamiento del procesado.	445
NULIDAD. No se vicia el procedimiento porque los apoderados, al calificarse el mérito sumarial, se abstengan de alegar.	446
NULIDAD. No la constituye, en la indagatoria, la omisión de preguntar por determinado hecho delictuoso, cuando posteriormente se aportan y se producen decisiones que hacen referencia al mismo.	447
NULIDAD CONSTITUCIONAL. Requisitos para reconocerla.	448
NULIDAD CONSTITUCIONAL. Formas y consecuencias. La técnica de su presentación. La debida defensa.	448
NULIDADES. Aspectos contrarios a la ley que solo afectan una determinada actuación y que al enmendarse no inciden para nada en el resto del trámite.	450
PARTE CIVIL. Su reconocimiento se vincula a la existencia de un perjuicio causado en la conducta delictuosa.	451
PARTE CIVIL. Su constitución y reconocimiento en el delito de prevaricato.	452
PECULADO. En caso de absolución, los dineros consignados y que podrían entenderse como reintegro en caso de un fallo condenatorio, deben devolverse a quien hizo este depósito.	452

PECULADO. El requisito de la posesión, tenencia o disponibilidad jurídica del bien, por parte del funcionario y como deber de sus funciones.	458
PECULADO. El destino distinto de dineros no propiamente oficiales y la imperfección del acto dirigido a la aplicación diferente de dineros.	461
PECULADO CULPUSO. No es elemento típico de la figura el que, otra persona se haya apropiado del objeto, bien o dinero por el cual se le responsabiliza a título de culpa.	462
PERDIDA DE EXPEDIENTE. Su incidencia en la libertad o detención del procesado.	464
PERICIA MEDICO—LEGAL. El reconocimiento del procesado, para establecer sus condiciones síquicas, constituye una obligación facultativa del funcionario.	466
PERJUICIOS. La designación de perito para demostración que la ley no exige, no implica la nulidad del proceso.	466
POLICIA JUDICIAL. La versión del procesado ante estos funcionarios, cuando no se trata de flagrancia o cuasiflagrancia, analizada en forma diferente y contradictoria.	469
PRESCRIPCION. Incidencia de la ley favorable en el cómputo de sus términos.	472
PRESCRIPCION. Impuesta una pena, esta tiene sus características propias en cuanto a la prescripción de la misma, muy distintas de las que se refieren a la prescripción de la acción propia del delito.	472
PRESENTACIONES PERIODICAS. Es posible ampliar el período de las mismas cuando hay motivos atendibles.	475
PREVARICATO. La rebeldía para cumplir con mandamientos del superior y la contradicción con la realidad procesal.	476
PREVARICATO. Lo constituye suponer una confesión para deducir medidas de embargo y secuestro preventivos.	477
PREVARICATO. El estudio serio y coherente realizado por el funcionario aleja la comisión de este delito, el cual no puede fundarse en la disparidad del criterio expuesto por el acusado y el señalado por las partes.	479

PREVARICATO. Su posible comisión, que da lugar a la apertura de investigación.	481
PREVARICATO. La importancia, en algunos casos, de la reposición del proveído que se considera contrario a la ley.	483
PREVARICATO. Su fundamento estriba en el ejercicio de una función oficial propia, omitida o contrariamente ejecutada.	484
PREVARICATO. No lo constituye la equivocada tramitación de un recurso cuando este desacierto se origina en la forma como lo ha planteado el impugnador y lo ha entendido el juez.	486
PREVARICATO. La disparidad de criterios, cuando la legislación es compleja (v. gr. arrendamiento), no da origen a este delito.	487
PREVARICATO. Hay lugar a aceptar su comisión cuando el asunto se caracteriza como básico, fundamental y hasta simple.	489
PREVARICATO. La actuación judicial en procesos de lanzamiento.	491
PREVARICATO. Criterio moderador para evitar en la consideración de este delito responsabilidades objetivas.	494
PREVARICATO. Su modalidad omisiva y el vencimiento de los términos legales, sin actuar dentro de éstos.	495
PREVARICATO. No se incurre en este delito cuando se acogen doctrinas que han tratado de fijar la debida interpretación de una norma oscura o confusa.	496
PREVARICATO. Lo ostensible y protuberante de la determinación y la inculpabilidad.	497
PREVARICATO. La motivación extensa (más aparente que real) no desvirtúa el delito.	500
PREVARICATO. Cuando la resolución contradice manifiestamente la ley.	500
PREVARICATO. La justificación del no despacho oportuno de la labor judicial.	502
PREVARICATO Y DETENCION ARBITRARIA. Requisitos para su concurso.	503

PROCEDIMIENTO CIVIL. Su aplicación subsidiaria ante el vacío del pronunciamiento penal.	506
PRORROGA DE TERMINOS. No es motivo válido la dificultad en conseguir apoderado para sustentar el recurso de casación.	507
PRUEBAS. Las practicadas por fuera del término la comisión o de instrucción, no pueden desestimarse por esta sola circunstancia.	507
PRUEBAS. Poderes del juez en su ordenación y práctica.	508
PRUEBAS. La etapa sumarial y la de la causa.	509
PRUEBA PERICIAL. Su falta de traslado a las partes no afecta, fatalmente, el dictamen.	510
PUNIBILIDAD. Criterios moderados de la pena.	510
RECURSOS. Solo puede interponerlos quien tenga la condición de parte.	514
RECUSACION. Es muy claro el Código de Procedimiento Penal al advertir que, en la separación de un funcionario, así el que tenga que definir el asunto tenga igual o más grave situación de impedimento o recusación.	518
RECUSACION. El interés del juez o magistrado -art. 78- c. del C.P.P.	519
RECUSACION. Ni como ésta, ni como impedimento debe invocarse la oposición que se haya hecho para que una persona ocupe un cargo judicial.	520
RECUSACION. Procede, así como el impedimento, en las diligencias preliminares.	521
RECUSACION. No puede hablarse de opinión anticipada por ciertas expresiones consignadas en el auto cabeza de proceso.	522
REFORMATIO IN PEJUS. El ad-quem tiene amplias facultades para revisar totalmente la actuación y tomar las determinaciones más acordes con la apreciación que surja de este análisis de conjunto.	523
REHABILITACION. No existe segunda instancia en asuntos disciplinarios, ni para cuestiones anexas de los mismos.	525

REPOSICION. Necesidad de expresar concretamente las razones del dis- sentimiento.	526
RESOLUCIONES. Cuándo puede decirse que una sentencia o un acto procesal son inexistentes a pesar de su apariencia como tales.	527
RESOLUCIONES. Falta de adecuada y debida motivación en cuanto a las bases propias de la punición respectiva.	528
REVISION. No puede proponer este recurso si no se está revestido de poder especial para ello, así se haya activado como apoderado en el co- rrespondiente proceso.	530
REVISION. Omisiones que suelen volver antitécnica una demanda de esta naturaleza.	531
REVISION. La no intervención del sentenciado.	532
REVISION. Su carácter excepcional proviene de atacar la cosa juzgada.	533
REVISION. Debe aportarse la nueva prueba que no se consideró antes en el juicio.	534
REVISION. El recurso no puede buscar la concesión de la condena con- dicional.	535
REVISION. Aparente alegación de hechos nuevos cuando se trata, sim- plemente, de apreciaciones distintas sobre pruebas conocidas.	537
REVISION. De los términos para solicitar pruebas y para practicarlas.	539
REVISION. Las declaraciones extrajuicio aportadas, deben recepcionar- se de nuevo el trámite de este recurso extraordinario.	539
REVISION. Naturaleza del recurso.	540
REVISION. Su improcedencia cuando no se alega la inocencia del sen- tenciado y apenas se trata de cuestionar la prueba recogida en el proce- so o de que se reconozca la anulación del procedimiento adelantado.	542
SECUESTRO. Secuestro extorsivo y homicidio.	544

SECUESTRO. Su carácter permanente.	545
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO. Cuál es el fundamento probatorio que puede hacerlo procedente.	546
SUSPENSION DE LA DETENCION PREVENTIVA. La enfermedad mental al momento de cometerse el hecho, no da lugar a esta medida sino a aplicar el art. 444 del C.P.P.	547
TERMINOS. La vacancia judicial, los días festivos, cívicos, religiosos y domingos y de Semana Santa.	549
TERMINOS. Cuándo procede su prórroga.	550
TESTIGO RENUENTE. Deja de informar al testigo sobre el contenido del artículo 243 del Código de Procedimiento Penal, no impide posteriormente su sanción si incumple su compromiso de testimoniar. . .	550
TESTIGO RENUENTE. Razón de ser de su sanción.	552
VEREDICTO. Su interpretación debe antecederse de un estudio del auto de proceder, cuestionario e intervenciones de las partes.	553
VEREDICTO. En un caso de homicidio, intencional, se respondió: “Sí es responsable, pero sin intención, ni propósito”.	556
VEREDICTOS. Su respuesta individualizada, por parte de los tres jurados, no constituye ningún motivo de nulidad, pues es dable deducir cuál fue la opinión de mayoría del jurado.	558
VEREDICTOS. Adicionaes, en las respuestas de los jurados de conciencia.	559
VEREDICTOS. Interpretación, en cuanto a la diminuyente de la provocación, del redactado en los siguientes términos: “sí es responsable por el delito de homicidio voluntario, en estado de ira”.	561
VEREDICTOS. La petición de contraevidencia que se resuelve negativamente debe acompañarse del pronunciamiento de la respectiva sentencia.	563
VIGENCIA DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO PENAL. La regla general es su aplicación inmediata desde el momento en que empieza a regir.	564